

CENTRAL STA CRUZ DE TENERIFE	
22 ABR 2021	
SALIDA	
Nº REGISTRO	1484



Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental SA (GESPLAN)

NOTIFICACIÓN

Por el Sr. Alcalde-Presidente D. Arturo E. González Hernández, con fecha 22 de abril de 2021, se ha dictado el DECRETO n.º 2021-2053:

“Visto el expediente administrativo relativo al encargo a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental SA (GESPLAN) para la actuación “Redacción del Plan Especial de Protección del conjunto Histórico de San Miguel de Abona” (expte 10517/2020), y basándome en los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2018, acordó: **“PRIMERO:** Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad “Gestión y Planificación Territorial y Medioambiental S.A., (GESPLAN)”, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. **SEGUNDO:** Solicitar formalmente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., (GESPLAN)”, que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018 al principio referido, y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

2º.- Consta escritura de fecha 22 de julio de 2020, protocolo n.º 1112, con registro de entrada en el Ayuntamiento el día 7 de agosto de 2020, de elevación a público de acuerdos sociales, relativa a la modificación del artículo 1 de los Estatutos de “Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente S.A.” con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, en la que se señala que su capital es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto, en entre otros, del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

3º.- Con fecha 20 de noviembre de 2020 por GESPLAN se emite propuesta económica para la redacción del Plan Especial del Protección del Conjunto Histórico de San Miguel de Abona.

4º.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2020, se dispuso: **“PRIMERO.-** Iniciar las actuaciones para realizar el encargo a Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado de este Ayuntamiento, de la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico de San Miguel de Abona.

SEGUNDO.- Que se redacte el pliego de prescripciones técnicas y documentación técnica descriptiva del objeto del encargo, así como el condiciones administrativas.”

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





5º.- Con fecha 9 de diciembre de 2020, por el Arquitecto Técnico municipal D. Germán López Sacristán se emite informe núm. 2020-0827, en el que se señala lo siguiente: *“En relación con la intención de esa Corporación, de proceder al encargo de la redacción, a la entidad denominada “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (GESPLAN) S.A., del proyecto de Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Miguel de Abona, a los efectos de aclarar determinados aspectos para proceder al encargo del citado trabajo, el técnico que suscribe informa en el siguiente sentido:*

- *En base a lo dispuesto en los Estatutos de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), concretamente en el artículo 2, de la Resolución de 2 de abril de 2020, del Consejero Delegado, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. y D. Daniel Cárdenas Tacoronte, según el cual, entre las actividades de GESPLAN se encuentra la de: “Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.”*

Es decir, según lo expuesto, la entidad GESPLAN cuenta entre las actividades que puede ejercer, las relacionadas con la redacción de instrumentos de Planeamiento en general.

- *En relación a la justificación de la eficiencia del medio propio frente a un contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, hay que considerar que, actualmente, las tarifas de consultoría de arquitectura e ingeniería, que son las que procederían para el proyecto concreto del que estamos hablando, son libres, es decir, no hay tarifas oficiales con las que comparar las de la entidad GESPLAN que sí que lo son. No obstante, se debe tener en cuenta, en el marco de la eficiencia, tanto la reducción de tiempos que supone un encargo a GESPLAN en vez de una licitación, el control que en todo momento tiene el propio Ayuntamiento del desarrollo de los trabajos puesto que la citada entidad GESPLAN se puede considerar como una extensión de este Ayuntamiento y que el beneficio final que obtiene la misma, sobre el que obtendría una empresa licitadora, es mucho más bajo.*

A la vista de lo expuesto, el técnico que suscribe, considera que la entidad GESPLAN, es susceptible de ser la encargada de la redacción del proyecto citado en este informe, previo los trámites legales oportunos, sin que este informe entre a valorar de alguna manera la forma de adjudicación.

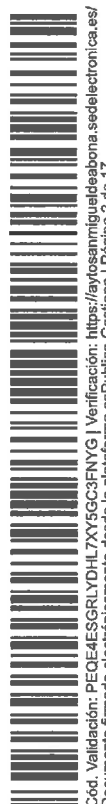
Todo lo que le informo a los efectos que se consideren procedentes.”

6º.- Se ha incorporado al expediente Pliego de Prescripciones técnicas suscrito por el Arquitecto Técnico municipal D. Germán López Sacristán, con fecha 15 de diciembre de 2020.

7º.- Consta documento de retención de crédito 2.21.0.01222, de fecha 26/02/2021, por importe de 67.435,26 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.15100.22706 del presupuesto municipal.

8º.- Consta informe de fecha 9 de marzo de 2021, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Manuel Quintero Gutiérrez, como ampliación del emitido con fecha 9 de diciembre de 2020, en los siguientes términos: *“1. En cuanto a los criterios de eficiencia, no obstante haberse citado en el informe redactado, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de San Miguel de Abona declaró a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.*

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





(GESPLAN), adscrita a la actual Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, uno de los objetivos principales de GESPLAN debe ser defender tanto los intereses económicos y sociales como la calidad e idoneidad de los trabajos que desarrolle, todo ello desde los criterios marcados por el propio Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona. A través de este modelo de contratación mediante la figura del encargo, tanto la administración que realiza el encargo como la empresa pública que lo recibe actúan **en defensa del interés público y, por lo tanto, sirven al interés general**, aspecto que no queda igualmente garantizado utilizando otros modelos de contratación con empresas privadas.

2. Respecto a la calidad de los trabajos, GESPLAN tiene implantado en sus procedimientos desde hace varios años los siguientes sellos de calidad, en orden a establecer la sistemática para determinar los requisitos legales y reglamentarios aplicables al diseño y desarrollo de los productos proporcionados, sujetos al sistema de gestión de la calidad conforme a la Normas ISO 9001, Medioambiental ISO 14001 y de Seguridad y Salud en el trabajo OSHAS 18001:

- Normas ISO 9001 (Implantación abril 2006).
- Medioambiental ISO 14001(Implantación abril 2006).
- Seguridad y Salud en el trabajo OSHAS 18001 (implantación septiembre 2011).

A todo lo anterior, conviene añadir que Gesplan tiene un contrato corporativo con la entidad ESRI ESPAÑA SOLUCIONES GEOESPACIALES, líder mundial en la tecnología de SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA ARCGIS, por el cual los trabajos realizados por esta empresa cuentan con el soporte de la mayor plataforma de software técnico, totalmente actualizada y con múltiples soluciones geoespaciales que dotan a los proyectos de mayores capacidades de desarrollo interoperable, abierto e inteligente, cuestiones todas ellas de gran importancia en lo que a planificación del territorio se refiere.

3. En cuanto a las tarifas de GESPLAN, la citada empresa pública ha realizado trabajos de igual o similar naturaleza para diferentes administraciones públicas de las cuales es medio propio personificado durante los últimos años, aportando personal de acreditada cualificación y conocimiento del territorio, lo que ha repercutido positivamente en la calidad de los resultados.

Los trabajos de Gesplan se desarrollan en base a las tarifas aprobadas mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, de la entonces Excm. Sra. Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias (actual Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial), por la que se aprobaron las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de dicha Consejería, corregida por Orden nº 39/2019, de 30 de septiembre, corregida a su vez mediante Orden nº 47/2019, de 7 de octubre de 2019, a efectos de corregir diferentes errores materiales.

Precios base de Mano de Obra: estos precios, los cuales se encuentran dentro de los precios medios de mercado, están relacionados con las diferentes categorías profesionales contempladas en el convenio colectivo de GESPLAN, concretamente para las categorías de Titulado Superior, Titulado Medio, Diplomado o asimilado, delineante, oficial administrativo y auxiliar administrativo, y que intervienen en los trabajos ofertados, a las cuales se les aplicas los siguientes Parámetros porcentuales:

- Costes indirectos: en los servicios de consultoría y asistencia técnica se aplica un 2,5% sobre el coste directo.
- Gastos generales: se fija en un 9% para todos los encargos, aplicable a la suma de costes directos y costes indirectos.
- IGIC: los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión como medio propio no están sujetos a IGIC desde el 1 de enero de 2015, debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, en el artículo 9.9º, Letra C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto, según el cual ".....No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32."

A continuación, se adjunta tabla resumen con todos estos conceptos:

		TARIFA GESPLAN 2019	Total Coste Directo/hora	Costes Indirectos 2,5%	Gastos Generales 9 %	TOTAL PRECIOS TARIFA
MO. 001	h	TITULADO SUPERIOR	37,16 €	0,93 €	3,43 €	41,52 €
MO. 002	h	TITULADO MEDIO	31,05 €	0,78 €	2,86 €	34,69 €
MO. 003	h	DIPLOMADO O ASIMILADO TAP	21,52 €	0,54 €	1,99 €	24,04 €
MO. 004	h	DELINEANTE	21,00 €	0,53 €	1,94 €	23,46 €
MO. 005	h	OFICIAL JEFE ADMINISTRATIVO	20,16 €	0,50 €	1,86 €	22,52 €
MO. 006	h	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16,47 €	0,41 €	1,52 €	18,40 €

Para realizar un comparativo de las Tarifas de Gesplan con precios de mercado habría que considerar los honorarios establecidos por los colegios profesionales, lo cual no es posible dado que la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, prohibió expresamente a los colegios profesionales y sus organizaciones colegiales establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, en aras de "crear un entorno regulatorio, más eficiente, transparente, simplificado y predecible para los agentes económicos".

Tampoco sirven de referencia para una comparativa válida las tarifas establecidas en los convenios sectoriales, ya que únicamente se fijan los valores mínimos y, especialmente en el caso de profesionales senior esta referencia no refleja la realidad.

Es decir, en la práctica los honorarios de mercado están liberados y cualquier profesional puede ofertar lo que considere oportuno, pero a fin de establecer un criterio comparativo se pueden tener en cuenta los precios ofertados por profesionales especialistas en las diferentes materias o los baremos que se manejaban antes de la citada prohibición y que en muchos casos se siguen empleando como referencia, especialmente en el caso de profesionales senior de acreditada experiencia, de lo cual se podrá observar que las tarifas de Gesplan son inferiores, en comparación con los baremos de los precios medios de mercado.

Por todo ello, es por lo que, teniendo en cuenta en su conjunto las anteriores cuestiones, el técnico que suscribe se reitera en lo informado por el técnico municipal citado al principio, en considerar que la opción de realizar un encargo directamente a Gesplan, como medio propio personificado del Ayuntamiento, es una opción más eficiente que la opción de licitar la correspondiente contratación pública, con lo que ello conlleva, en cuanto a mayores trámites y demás cuestiones.

Todo lo que le informo a los efectos que se consideren procedentes."

9º.- Con fecha 23 de marzo de 2021 y registro de entrada n.º 2021-E-RE-955, se recibe de la empresa GESPLAN S.A. declaración responsable de que la actuación redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Miguel de Abona se encuentra dentro del objeto social de Gesplan, así como informe técnico justificativo de la actuación.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





10º.- Con fecha 28 de marzo de 2021 (R.E. 2021-E-RE-1028), se recibe la escritura de fecha 9 de marzo de 2021, protocolo n.º 461, de elevación a público de acuerdos sociales, relativa a la 7ª modificación del artículo 1 de los Estatutos de “Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente S.A.” con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, en la que se señala que su capital es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto, en entre otros, del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

11º.- Con fecha 12 de abril de 2021 por la Arquitecta Técnica municipal Dña. Teresa de la Luz Delgado González se emite informe nº 2021-0040, relativo a la insuficiencia de medios en el Ayuntamiento para acometer la actuación de redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Miguel de Abona.

12º.- Con fecha 12 de abril de 2021 la Técnico de Administración General emite el documento equivalente al pliego de cláusulas administrativas particulares (n.º 2021-00041).

13º.- Consta informe jurídico nº 2021-0065, de fecha 22 de abril de 2021, emitido por la Técnico de Administración General, con propuesta de resolución de carácter favorable con la conformidad de la Secretaria General de la misma fecha.

14º.- Consta informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención con fecha 22 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Segunda.- Los entes que integran el sector público pueden encargar de forma directa, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinadas prestaciones, sin que al acto o negocio jurídico en virtud del cual se realiza tal encargo le sea de aplicación las normas que regulan la contratación del sector público, aun cuando las prestaciones que son objeto del mismo sean las propias de los contratos del sector público. Se trata de los denominados contratos “domésticos” o “in house providing”.

Hay que diferenciar esta figura de la encomienda de gestión regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Dicho precepto prevé la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público sea encomendada a otros

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia, o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El mismo artículo, acto seguido, señala que: *“las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”*

Este último inciso viene a clarificar la diferencia entre las dos figuras, la encomienda de gestión interadministrativa y la encomienda de gestión de contenido contractual, que, tras la entrada en vigor de la LCSP ha pasado a denominarse “encargo a medios propios personificados”.

Según establece el art. 11 LRJSP, *la encomienda de gestión se formaliza mediante acuerdos o convenios*, es decir, a través de negocios jurídicos bilaterales en los que concurre la voluntad de los órganos que participan en el mismo, mientras que, el encargo a *medios propios* regulados en la LCSP *carecen de voluntad propia y autónoma*, de forma que los encargos realizados por el órgano encomendante son de *obligado cumplimiento*, teniendo el instrumento a través del cual se formalizan naturaleza de acto jurídico unilateral y no de acuerdo bilateral.

Los encargos a medios propios personificados son instrumentos en virtud de los cuales una entidad ejecuta de forma directa (sin cesión de la titularidad de la competencia) una prestación propia de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, que puede ser de naturaleza pública o privada. Según señala el Tribunal de Cuentas: *“se trata de una forma de colaboración inter e intra administrativa, de perfiles difusos, que se encuentra a caballo entre la actuación directa por parte de la Administración y la contratación externa”*.

La nueva LCSP, se refiere a tales encargos como *“sistemas de cooperación vertical”* utilizados por las entidades pertenecientes al sector público en ejercicio de la potestad de auto organización de que disponen. Dicha norma, en la regulación que hace de los encargos a medios propios personificados distingue en función de si el encargo proviene de una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 32 LCSP) o si, el ente que realiza dicho encargo es una entidad que, si bien pertenece al sector público, no es poder adjudicador (artículo 33 LCSP).

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Tercera.- La LCSP, como ya se ha señalado, considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





Así, el artículo 32.1 dispone que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”*

En este sentido, el artículo 32 de la LCSP, denominado “Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados”, especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio personificado (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia.

Concretamente, el artículo 32.4 de la LCSP, en su redacción dada por el apartado uno de la disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 («B.O.E.» 31 diciembre, vigencia: 1 enero 2021), establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

“4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*

1.º *Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.*

2.º *Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.*

3.º *Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.*

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d). [c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública; d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio. 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.”]

Cuarta.- El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados “in house providing” sosteniendo que “Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso, no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos”. (Asunto C-26/2003).

La doctrina de los medios propios o contrataciones “in house” se configura como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina, es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las antes denominadas encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente instrumental, organismo o entidad que es medio propio del primero, es una relación no contractual sino de control.

Quinta.- Por lo tanto, para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se

Ayuntamiento de San Miguel de Abona



Cód. Validación: PEQE4ESGRLYDHL7XY5GC3FNYG | Verificación: <https://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestionar | Página 8 de 17



enumeran a continuación:

- a) Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.
- b) Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.
- c) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.

A estos tres requisitos, debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

Sexta.- Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 32, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la LCSP. (*"6. La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.*

La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio."

El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

Séptima.- La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (Gesplan), tiene la condición de medio instrumental y servicio

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas publicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, y por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 17 de julio de 2020, se adaptan sus estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP y al artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.

Octava.- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modifica el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, señalando que *“Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos”*.

Por otro lado, el artículo 15 de la LSENPC establece, *“1. La comunidad autónoma, los cabildos insulares y los ayuntamientos podrán servirse de organismos públicos y sociedades mercantiles de capital público para gestionar las competencias urbanísticas y de ejecución de los planes. Dichas entidades tendrán la consideración de medios propios de la Administración de la que dependan, con los requisitos y efectos señalados por la normativa aplicable.*

2. Las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado anterior no podrán realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución expresa por ley. En ningún caso podrán proceder directamente a la redacción de instrumentos de ordenación, salvo cuando quede acreditado que sea una opción más eficiente que la contratación pública.”

En el presente caso, en los informes técnicos citados en los Antecedentes 5º y 8º se justifica que es una opción más eficiente.

Novena- Según establece el artículo 2 de los Estatutos de Gesplan, constituye su Objeto Social, la realización de las siguientes actividades:

- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.
- Valoraciones inmobiliarias.
- La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.
- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.
- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos,

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

-La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

-La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

-Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

El informe del técnico municipal se señala que entre las actividades de GESPLAN se encuentra la de: "Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación", es decir, que la entidad GESPLAN cuenta entre las actividades que puede ejercer, las relacionadas con la redacción de instrumentos de Planeamiento en general.

Décima.- Mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, de la entonces Excm. Sra. Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, se aprobaron las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de dicha Consejería, corregida por Orden nº 39/2019, de 30 de septiembre, corregida a su vez mediante Orden nº 47/2019, de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Decimoprimera.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Decimosegunda.- Resulta de aplicación lo contenido en la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente el artículo 8.1.b) en cuanto a la información que se debe publicar relativa al presente encargo, debiendo indicarse su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe del mismo.

Decimotercera.- Asimismo, se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: "El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”

Además, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Decimocuarta.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, la formalización de encargos a medios propios podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación.

Decimoquinta.- Justificación de la encomienda. Informe nº 1088 del Tribunal de Cuentas, de fecha 30 de abril de 2015.

Resulta requisito necesario e imprescindible que el recurso a cualquiera de estas medidas esté suficientemente motivado y justificado. Así lo exige el TRLCSP para justificar el recurso a la contratación, y así debe aplicarse por igual al recurso a las encomiendas a medios propios.

La encomienda de gestión a medios propios es una figura que indudablemente facilita la actividad de los órganos y entidades del sector público, permitiendo una flexibilidad procedimental imposible de obtener mediante otras técnicas de gestión, y facultando su actuación al margen de las garantías que ofrece el TRLCSP y del principio de libre concurrencia al que está sujeta la contratación pública.

Como no puede ser de otro modo, esta excepcionalidad exige que el empleo de las encomiendas deba estar debidamente motivado. En el curso de los trabajos de fiscalización se ha observado que, con carácter general, figuran en los expedientes documentos que formalmente cubren esta exigencia. En concreto, la justificación del recurso a la encomienda se ha basado principalmente en la falta de medios para el desarrollo de las actividades encargadas, en la celeridad en su formalización y flexibilidad en su ejecución, en la incapacidad del mercado para prestar los servicios requeridos, o en la mera idoneidad de que los trabajos fueran ejecutados por la entidad encomendaria por su experiencia o especialización.

Sin embargo, esta justificación ha consistido con carácter general, y salvo excepciones puntuales, en el mero enunciado formal, puramente declarativo, de circunstancias o situaciones que en los expedientes no han quedado suficientemente acreditadas, al no estar documentadas mediante los correspondientes informes o estudios. No se han concretado así las ventajas del recurso a la encomienda frente al contrato, ni se han valorado otros aspectos fundamentales como los relacionados con los costes de una alternativa frente a la otra, sin que tampoco existan estudios de cargas de trabajo que sirvan de apoyo a la justificación de falta de medios, especialmente en aquellos casos en que el objeto de la encomienda ha coincidido con la actividad habitual propia de los órganos o unidades encomendantes, ni se ha aportado ninguna información que acredite la inmadurez del mercado.

En este contexto, de no recurrir a las encomiendas a medios propios más que en los casos estrictamente necesarios y una vez contrastada su mayor idoneidad, y de no abordar con rigor el cumplimiento de la exigencia de motivarlas fundada y adecuadamente, los órganos encomendantes corren el riesgo de incurrir en la infrutilización de sus propios medios materiales y personales, en la pérdida del

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





control directo de la actividad que se encomienda y en la descapitalización de sus recursos técnicos propios, con las implicaciones que ello conlleva, como se constatará a lo largo del presente informe.

Otra de las motivaciones recurrentes en los expedientes, confirmada por los responsables de los trabajos encargados en el curso de la fiscalización, ha sido la mayor agilidad en la tramitación y formalización de los encargos, frente a la "lentitud del procedimiento de contratación tradicional", la mayor flexibilidad en su ejecución derivada de la configuración de la entidad encomendada como medio propio de la encomendante y por el conocimiento de la materia que aquella posee, como consecuencia de la especialización de sus funciones u objeto social, o por la recurrencia histórica a este procedimiento para la ejecución de determinadas actividades. No obstante, no se ha aportado ningún estudio ni análisis donde se pongan de manifiesto estas hipotéticas ventajas de la encomienda frente al contrato ni donde se valoren los costes de una alternativa frente a la otra.

Conclusión. En el presente expediente se justifica la eficiencia de la encomienda, como se señala en el informe técnico.

Decimosexta.- Coincidencia con el objeto social. Informe nº 1088 del Tribunal de Cuentas, de fecha 30 de abril de 2015.

Adicionalmente se ha comprobado también si el objeto de la encomienda está incluido en el ámbito o funciones de la entidad encomendada o de su objeto social en el caso de las entidades mercantiles y fundaciones. En este caso se ha observado que en varios expedientes las prestaciones encargadas a la entidad encomendada no resultaban plenamente concordantes con su objeto social o no encajaban adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional y, por tanto, la selección de la encomendada -obligada a realizar en cualquier caso el encargo en virtud del art. 24.6 del TRLCSP- no habría sido la más idónea.

Conclusión. Según establece el artículo 2 de los Estatutos de Gesplan, constituye su Objeto Social, la realización de las siguientes actividades:

-Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

-Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.

-Valoraciones inmobiliarias.

-La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.

-La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad,

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

-La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

-La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

-Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Consta informe de técnico municipal, así como de consejero delegado de GESPLAN en el que se afirma estar la actividad pretendida dentro del objeto social de la sociedad.

Decimoséptima. Precio. Informe nº 1088 del Tribunal de Cuentas, de fecha 30 de abril de 2015.

Por otra parte, no se han llevado a cabo por parte de los órganos encomendantes fiscalizados estudios acerca de si los precios resultantes de la aplicación de las tarifas resultan efectivamente inferiores al valor de mercado, con el fin de verificar que el recurso a la encomienda constituye una solución económicamente ventajosa.

Conclusión. En el presente expediente se justifica que es económicamente más ventajosa en tanto que las tarifas de Gesplan son inferiores, en comparación con los baremos de los precios medios de mercado, como se señala en el informe técnico.

Decimoctava. Procedimiento.

CCuentas Aragón. Informe Encomiendas de Gestión 29-12-2015. Encomienda de gestión: actuaciones preparatorias del expediente en su vertiente técnica, jurídico-administrativa y presupuestaria. El expediente deberá comprender los siguientes documentos y actuaciones: a) acuerdo de inicio (que determine y defina necesidades, el objeto y las instrucciones), b) proyecto y presupuesto de las obras o documentación técnica descriptiva del suministro o servicio, c) pliego de prescripciones técnicas, d) documento equivalente al pliego de cláusulas administrativas (informado por la Asesoría Jurídica); e) certificado de existencia de crédito y d) propuesta de aprobación de la encomienda y el gasto.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





“.. ni el TRLCSP ni ninguna otra norma ha establecido de forma expresa el procedimiento para la tramitación de los encargos contractuales a medios propios. No obstante, el Tribunal de Cuentas en sus actuaciones fiscalizadoras (ver, entre otros, su Informe nº 1088 de 30 de abril de 2015, sobre las encomiendas de gestión de determinados Ministerios, Organismos y otras Entidades Públicas) y la mejor doctrina científica sostienen que a los encargos les resultan de aplicación determinados preceptos del TRLCSP de forma directa, supletoria o analógica. Son de aplicación directa los artículos 4.1, letra n) y 24.6 del TRLCSP; de aplicación supletoria, los principios del TRLCSP, para resolver las dudas o lagunas de la legislación especial aplicable a los encargos (en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 TRLCSP); y de aplicación analógica (en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil) los artículos que regulan las actuaciones preparatorias del expediente de contratación, en sus vertientes técnica, jurídico-administrativa y presupuestaria. De esta forma, tomando como referencia los artículos 93 y siguientes del TRLCSP, el Tribunal de Cuentas interpreta que el expediente de las encomiendas deberá comprender los siguientes documentos y actuaciones: acuerdo del órgano de contratación de inicio del expediente de la encomienda en el que se determine con precisión las necesidades que se pretenden cubrir con el encargo (art. 22 TRLCSP), la definición del objeto del encargo y las instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante; proyecto y presupuesto de las obras informado por la oficina de supervisión de proyectos, cuando proceda, o documentación técnica descriptiva de la obra, suministro o servicio del encargo con su valoración, pliego de prescripciones técnicas y acta del replanteo previo; documento equivalente al pliego de cláusulas administrativas que regule los aspectos jurídicos del encargo informado por la Asesoría Jurídica; y, finalmente, certificado de existencia de crédito, propuesta de aprobación del gasto formulada por el órgano que ordena el encargo, fiscalización previa y resolución de aprobación del gasto”.

Conclusión. En relación al procedimiento:

- a) Acuerdo de inicio (que determine y defina necesidades, el objeto y las instrucciones). Consta con fecha 26 de noviembre 2020.
- b) Proyecto y presupuesto de las obras o documentación técnica descriptiva del suministro o servicio. Consta propuesta económica del servicio para redacción del Plan Especial de Protección del conjunto Histórico de San Miguel de Abona.
- c) Pliego de prescripciones técnicas. Consta de fecha 15 de diciembre de 2020.
- d) Documento equivalente al pliego de cláusulas administrativas. Consta de fecha 12 de abril de 2021.
- e) Certificado de existencia de crédito. Consta de fecha 26 de febrero de 2021.

Decimonovena.- El órgano competente es el Alcalde Presidente, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) la actuación denominada: Redacción del Plan Especial de Protección del conjunto Histórico de San Miguel de Abona.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y de cláusulas administrativas, conforme a los que se realizará el encargo.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





TERCERO.- El importe total del encargo asciende a la cantidad de 67.435,26 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.15100.22706 y según el desglose por anualidades y actuaciones:

PRESUPUESTO DEL PEPCH DE SAN MIGUEL DE ABONA			
TRABAJO (medios propios y subcontratados)	2021	2022	Importe TOTAL
A. PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN	3.418,72 €	0,00 €	3.418,72 €
B. CONSULTA PÚBLICA	130,06 €	0,00 €	130,06 €
C. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	4.725,03 €	0,00 €	4.725,03 €
D. APROBACIÓN INICIAL	43.160,86 €	0,00 €	43.160,86 €
E. APOYO TÉCNICO INFORMACIÓN PÚBLICA	0,00 €	1.031,19 €	1.031,19 €
F. PROPUESTA FINAL DEL PLAN	0,00 €	5.607,06 €	5.607,06 €
G. DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA	0,00 €	2.285,34 €	2.285,34 €
TOTAL	51.434,67 €	8.923,59 €	60.358,26 €

	2021	2022	Importe TOTAL
<i>Total Coste Directo</i>	<i>51.434,67 €</i>	<i>8.923,59 €</i>	<i>60.358,26 €</i>
<i>Costes Indirectos (2,5%)</i>	<i>1.285,86 €</i>	<i>223,09 €</i>	<i>1.508,95 €</i>
<i>Gastos Generales (9%)</i>	<i>4.744,85 €</i>	<i>823,20 €</i>	<i>5.568,05 €</i>
TOTAL PRESUPUESTO DEL ENCARGO	57.465,38 €	9.969,88 €	67.435,26 €

Las cantidades expresadas incluyen los costes correspondientes a los medios propios de la sociedad mercantil pública, estos últimos valorados conforme a las tarifas en vigor de Gesplan, aprobadas mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, corregida por Orden nº 39/2019, de 30 de septiembre, corregida a su vez mediante Orden nº 47/2019, de 7 de octubre de 2019. No incluyen los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a Gesplan, lo cuales, en su caso, serán sufragados por dicha entidad.

Además, se consideran incluidos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación técnica del proyecto por parte de todos los organismos implicados.

A esta actuación, no le será de aplicación el IGIC al no estar sujeta la actuación al referido impuesto, según Consulta Vinculante de la DGTNº 1557 de 26 de marzo de 2013, en la que se concluye la no sujeción a IGIC de las operaciones realizadas por una sociedad pública, estatal o autonómica, a favor del ente territorial, del que son medios instrumentales.

CUARTO.- Aprobar el gasto que supone el encargo para el ejercicio 2021 por importe de 57.465,38 € con cargo a la aplicación 2021.15100.22706 y comprometer crédito por importe de 9.969,88 € para el ejercicio 2022.

QUINTO.- El plazo de duración, de conformidad con el artículo 32.6 b) de la LCSP, se establecerá en el documento de formalización del encargo.

SEXTO.- Designar como Director Técnico por parte del Ayuntamiento, para el seguimiento del encargo a D. Germán López Sacristán, Arquitecto Técnico municipal y actuando como Directora Técnica suplente D^a. Mónica Estefanía González Risco.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





SÉPTIMO.- Notificar a la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) para su conocimiento.

OCTAVO.- Realizar las publicaciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6 b) en relación con el artículo 63.6 de la LCSP, así como la legislación de transparencia.”

Contra la resolución del procedimiento que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos 30 · C.P. 38620 · San Miguel de Abona · Santa Cruz de Tenerife · Tfno. 922700000 · www.sanmigueldeabona.es · e-mail. info@sanmigueldeabona.org



Cod. Validación: PEQE4ESGRLYDHL7XY9CC3FNYG | Verificación: <https://ayosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL ENCARGO A GESPLAN S.A. PARA LA "REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL DE ABONA"

Expte.: 10517/2020

Maria Aurora Rameal Domínguez (1 de 1)
Técnico de Adm. General
Fecha Firma: 12/04/2021
HASH: 9b5643c51108618a5018c4b0f034d26



1.- Objeto.

El presente encargo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) tiene por objeto la actuación denominada: "Redacción del Plan Especial de Protección del conjunto Histórico de San Miguel de Abona", conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

2.- Régimen Jurídico.

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El presente encargo se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP. No reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente, la relación jurídica que se instaura entre el Ayuntamiento de San Miguel de Abona y Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN S.A.), organismo o entidad que es medio propio del primero, es una relación no contractual sino de control.

Concretamente, y para el encargo de "Redacción del Plan Especial de Protección del conjunto Histórico de San Miguel de Abona", debe atenderse a lo preceptuado en el artículo 32.4 de la LCSP, el cual determina los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (Gesplan), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas publicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, y por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 17 de julio de 2020, se adaptan sus estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP y al artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.

Recursos.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, la formalización de encargos a medios propios podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

INFORME OFICINA TECNICA

Número: 2021-0041 Fecha: 12/04/2021



Cód. Validación: 3093XJ7RXAK2M6XJ5ZDQKPYZNI | Verificación: <https://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



3.- Requisitos para el encargo.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN S.A.), organismo o entidad que es medio propio del Ayuntamiento de San Miguel de Abona debe cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la LCSP, conforme a lo previsto en el artículo 32.6.b) de la LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

4.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar son las resultantes de lo dispuesto tanto en la Orden nº 187/2019, de 11 de julio, de la entonces Excm. Sra. Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, corregida por Orden nº 39/2019, de 30 de septiembre, corregida a su vez mediante Orden nº 47/2019, de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, como en lo fijado en las prescripciones técnicas y presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

El importe total del encargo asciende a la cantidad de 67.435,26 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.15100.22706 y según el desglose por anualidades y actuaciones:

PRESUPUESTO DEL PEPCH DE SAN MIGUEL DE ABONA			
TRABAJO (medios propios y subcontratados)	2021	2022	Importe TOTAL
A. PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN	3.418,72 €	0,00 €	3.418,72 €
B. CONSULTA PÚBLICA	130,06 €	0,00 €	130,06 €
C. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	4.725,03 €	0,00 €	4.725,03 €
D. APROBACIÓN INICIAL	43.160,86 €	0,00 €	43.160,86 €
E. APOYO TÉCNICO INFORMACIÓN PÚBLICA	0,00 €	1.031,19 €	1.031,19 €
F. PROPUESTA FINAL DEL PLAN	0,00 €	5.607,06 €	5.607,06 €
G. DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA	0,00 €	2.285,34 €	2.285,34 €

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





TOTAL	51.434,67 €	8.923,59 €	60.358,26 €
--------------	--------------------	-------------------	--------------------

	2021	2022	Importe TOTAL
Total Coste Directo	51.434,67 €	8.923,59 €	60.358,26 €
Costes Indirectos (2,5%)	1.285,86 €	223,09 €	1.508,95 €
Gastos Generales (9%)	4.744,85 €	823,20 €	5.568,05 €
TOTAL PRESUPUESTO DEL ENCARGO	57.465,38 €	9.969,88 €	67.435,26 €

Las cantidades expresadas incluyen los costes correspondientes a los medios propios de la sociedad mercantil pública, estos últimos valorados conforme a las tarifas en vigor de Gesplan, aprobadas mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, corregida por Orden nº 39/2019, de 30 de septiembre, corregida a su vez mediante Orden nº 47/2019, de 7 de octubre de 2019. No incluyen los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a Gesplan.

Además, se consideran incluidos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación técnica del proyecto por parte de todos los organismos implicados.

A esta actuación, no le será de aplicación el IGIC al no estar sujeta la actuación al referido impuesto, según Consulta Vinculante de la DGTNº 1557 de 26 de marzo de 2013, en la que se concluye la no sujeción a IGIC de las operaciones realizadas por una sociedad pública, estatal o autonómica, a favor del ente territorial, del que son medios instrumentales.

5.- Director Técnico.

El Ayuntamiento designará un Director técnico que velará por la correcta ejecución del encargo. Para ello, entre sus funciones estará la vigilancia y seguimiento de los objetivos del encargo, entre lo que se incluyen las órdenes e instrucciones necesarias para su buena ejecución, así como resolver cuantas dudas y dirimir las cuestiones que se planteen durante su desarrollo e informar sobre la correcta ejecución del mismo.

La empresa pública estará obligada a prestar su colaboración al Director técnico para el normal cumplimiento de las funciones de este encargo.

El Ayuntamiento podrá cambiar al técnico municipal asignado a este encargo, comunicándolo formalmente a GESPLAN.

6. -Determinaciones del encargo.

- Para la planificación y control de las actuaciones objeto del presente encargo, Gesplan S.A. designará, entre su personal, a un coordinador técnico encargado de la misma. A tal efecto, Gesplan S.A. comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento, de recibir instrucciones o de resolver cualesquiera dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del desarrollo de los trabajos.

- El presente encargo se entenderá cumplido cuando GESPLAN haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas. La conformidad se hará constar por escrito mediante informe del Director técnico.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





- El abono del importe total comprometido para la financiación de la actuación objeto de encargo se hará efectivo de la siguiente manera: Un pago a la entrega del documento objeto de encargo, según el desglose de importes/tarifas detallado. Para el abono será necesario informe del Director Técnico, responsable de la dirección técnica de los trabajos, en el que se acredite, con el detalle necesario, si el encargo ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido del encargo y a satisfacción de la Administración.

-Las cantidades correspondientes se abonarán a Gesplan S.A. respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

- El plazo de duración, de conformidad con el artículo 32.6 b) de la LCSP, se establecerá en el documento de formalización del encargo.

- El plazo de ejecución podrá ser ampliado, en virtud de prórroga acordada por el Ayuntamiento, previa audiencia a la empresa y antes de la finalización del encargo.

7.- Obligaciones de Gesplan S.A.:

- Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el encargo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gesplan S.A. y el de la Corporación. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.
- Gesplan S.A. queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se encargan. A todos los efectos, ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.
- El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo, a estos efectos, deberá comunicar al Ayuntamiento de San Miguel de Abona las prestaciones parciales que el mismo subcontrate.
- Gesplan S.A. se compromete a poner en conocimiento del Ayuntamiento los contratos que suscriba con terceros, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 215.2 b) de la LCSP.

8.- Modificación del encargo.

El Ayuntamiento de San Miguel de Abona y Gesplan S.A. podrán solicitar por escrito la modificación del encargo resultante, pudiendo acordarla el Ayuntamiento de San Miguel de Abona si así lo estima conveniente y se cumplen todos las exigencias

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





para ello.

En San Miguel de Abona, a la fecha de la firma,
(Documento firmado electrónicamente)
La Técnico de Administración General
María Aurora Rancel Domínguez

INFORME OFICINA TECNICA

Número: 2021-0041 Fecha: 12/04/2021



Cód. Validación: 3Q83XJ7RXAK2M6XJ5ZDGGPYZN | Verificación: <https://eysanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abriños 30 · C.P. 38620 · San Miguel de Abona · Santa Cruz de Tenerife · Tfno. 922700000 · www.sanmigueldeabona.es · e-mail. info@sanmigueldeabona.org



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA LLEVAR A CABO EL ENCARGO A GESPLAN DEL SERVICIO “REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL DE ABONA”

ÍNDICE

1. OBJETO.....	2
2. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y CONSIDERACIONES GENERALES.....	2
3. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES.....	3
4. PLAZOS Y DURACIÓN DEL SERVICIO.....	5
5. FORMATO DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS.....	7
6. PRESUPUESTO.....	7

Germán López Sacristán (1 de 1)
Arquitecto Técnico
Fecha Firma: 15/12/2020
HASH: d22896396ad85049f694423986bfb3e



INFORME OFICINA TECNICA

Número: 2020-0836 Fecha: 15/12/2020



Cód. Validación: 7E4GLT6PFYJYKNGQ9MQ9D662J | Verificación: <https://sytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



1. OBJETO

El objeto del presente pliego de prescripciones técnicas es establecer las condiciones técnicas que se deben cumplir para la prestación del servicio de **REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL DE ABONA** en las condiciones y características que se definen en apartados posteriores.

El objeto del encargo será la redacción de toda la documentación necesaria para la redacción del documento del "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Miguel de Abona", en adelante PEPCH de San Miguel de Abona, hasta su Aprobación Definitiva.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

El ámbito geográfico del Plan Especial se circunscribe al identificado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 99, de viernes 24 de mayo de 2013, en el que se publica el DECRETO 51/2013, de 16 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor San Miguel de Abona, situado en el término municipal del mismo nombre, en la isla de Tenerife.

Para la elaboración de los trabajos se tomará en consideración el inventario de Recursos Patrimoniales de Tenerife elaborado por el Cabildo de Tenerife. En todo caso, se deberá tener en cuenta el contenido documental y las determinaciones establecidas en el reciente marco jurídico, entre las que conviene destacar la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias y sus reglamentos de desarrollo, así como la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En este proceso se desarrollará una base de datos informatizada de todo el contenido documental del Catálogo de Protección del Plan mediante la plataforma ArcGIS, que permitirá tanto el almacenamiento y gestión de la información geográfica, como exponer y ofrecer la información mediante servicios accesibles vía web.

Se deberán reflejar en las memorias de los documentos, las fuentes documentales y la bibliografía de consulta que se ha tomado en consideración para la elaboración de los trabajos objeto del contrato.

A continuación, se detallan las actuaciones mínimas a desarrollar para cumplimentar el objeto del contrato:

- **REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE APROBACIÓN INICIAL**, en el que se deben desarrollar los siguientes trabajos:
 - A. Desarrollo de un Programa de Participación.
 - B. Documento de consulta pública para su publicación en el portal web del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
 - C. Redacción de los documentos correspondientes a la Evaluación Ambiental Estratégica.
 - D. Elaboración del Documento de Aprobación Inicial del PEPCH y del Estudio Ambiental Estratégico.
- **REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA**, que se compone de los siguientes trabajos:
 - E. Apoyo técnico en el periodo de información pública del documento de Aprobación Inicial del PEPCH.
 - F. Elaboración de la Propuesta Final del PEPCH.
 - G. Elaboración del Documento de Aprobación Definitiva del PEPCH y del Estudio Ambiental Estratégico.

3. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE APROBACIÓN INICIAL:

A. Desarrollo de un Programa de Participación

El Programa de Participación se constituye como herramienta para dar cumplimiento al marco normativo

INFORME OFICINA TECNICA
Número: 2020-0836 Fecha: 15/12/2020



Cód. Validación: 7E4GLT6PFYJYNKGG9MQ9D662J | Verificación: <https://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



vigente en materia de urbanismo, que exige a las administraciones promotoras "adoptar las medidas necesarias para fomentar la más amplia participación ciudadana", que apunta a su vez la conveniencia de acompañar el proceso de redacción de un plan con un "programa de participación", en línea con los objetivos del Horizonte 2030 de la ONU sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Nueva Agenda Urbana).

En virtud de lo anterior, el Programa de Participación tiene como objetivo recoger las aportaciones o propuestas de los ciudadanos, representantes de las administraciones, técnicos y agentes económicos, en el desarrollo y la ejecución del plan desde el inicio y durante todo el proceso de redacción del documento de aprobación inicial del PEPCH, para garantizar un elevado nivel de aceptación y apoyo, facilitar la tramitación del plan y posterior puesta en práctica de sus determinaciones, así como procurar resolver la conflictividad social a través de un programa complejo, abierto y bien dinamizado.

Este Programa se desarrollará conforme a una metodología que comporta las siguientes fases:

- 1) Evaluación de la problemática y diseño del proceso participativo: Planteamiento inicial tema y objetivos, negociación con el Ayuntamiento y adquisición de compromiso, reuniones de la Comisión de Seguimiento y del Grupo Motor, recogida de información, taller de mapeo y muestra, así como el diseño del proceso.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por una representación técnica y política del Ayuntamiento junto a responsables de la redacción del plan y programa de participación, que se reunirá con una periodicidad bimensual (a convenir) con vistas a supervisar la buena marcha del programa de participación.

El Grupo Motor se compone por técnicos del equipo redactor y todas aquellas personas interesadas en participar y dinamizar este proceso, ya sean técnicos del ayuntamiento como cualquier otro agente social.

- 2) Trabajo de campo y escucha: realización de dinámicas de trabajo con grupos a través de talleres así como entrevistas individuales y/o grupales, entre otras técnicas participativas.
- 3) Análisis y devoluciones: que se efectuará a través de análisis de la información recogida en la fase anterior, presentación de un auto diagnóstico y talleres de devolución creativa.
- 4) Propuestas de Acción Integral: construcción de las propuestas del PEPCH, definición de Idea fuerza, definición de la programación operativa y realización de una acción inmediata como test de confianza.

Dada la naturaleza de los procesos de participación y su relevancia de cara a determinar las consideraciones a adoptar por el plan, se considera la conveniencia de incluir la perspectiva de género en el enfoque del proceso de participación y en las actividades que se organicen.

El plan de trabajo y las conclusiones del Programa de Participación, se recogerán en una memoria que se integrará como Anexo a la Memoria Informativa del documento de Aprobación Inicial del PEPCH de San Miguel de Abona.

B. Documento de consulta pública para su publicación en el portal web del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Exigido con la nueva Ley de Procedimiento Administrativo en su art 133 y el artículo 15 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, en el marco de la tramitación del nuevo PEPCH se deberán recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas sobre los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar.
- b) La necesidad y oportunidad de la regulación.
- c) Los objetivos que se persiguen.
- d) Las posibles soluciones alternativas.

Teniendo en cuenta que la consulta pública debe sustanciarse a través del portal web de la Administración promotora, el trabajo consistirá en aportar la documentación necesaria para que el Ayuntamiento pueda sustanciar los formularios requeridos para la citada consulta pública en la web municipal.

C. Redacción de los documentos correspondientes a la Evaluación Ambiental Estratégica.

Conformada por la documentación que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria por parte del órgano promotor al órgano ambiental, que según establece el artículo





17 del Reglamento de Planeamiento de Canarias consta de:

- a) Borrador del plan, que incluirá los aspectos derivados del proceso de consulta pública previo.
- b) Documento inicial estratégico.

D. Elaboración del Documento de Aprobación Inicial del PEPCH y del Estudio Ambiental Estratégico

Este trabajo se formalizará conforme a lo establecido en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico elaborado por el órgano ambiental.

En su desarrollo se tomará en consideración las propuestas recogidas en el Plan de Acción por la Energía Sostenible (PAES) "San Miguel de Abona, reto energético 2020, economía baja en carbono 2030" donde se detallan las actuaciones para reducir las emisiones, las sugerencias e informes sectoriales recibidos durante el periodo de consulta previa del citado documento, así como las conclusiones obtenidas en el programa de participación ciudadana que se plantea en la presente propuesta. En todo caso, se deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas en el reciente marco jurídico, entre las que conviene destacar la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias y sus reglamentos de desarrollo, así como la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Asimismo, resultará indispensable la coordinación entre los instrumentos de ordenación, estudios y/o proyectos de ejecución promovidos por las distintas Administraciones Públicas (Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Cabildo de Tenerife, etc.), que puedan tener incidencia en el ámbito del PEPCH.

Por último, se asumirá como parte integrante del Estudio de Movilidad del PEPCH el contenido del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de San Miguel de Abona.

En este proceso se desarrollará una base de datos informatizada de todo el contenido documental del Plan mediante la plataforma ArcGIS, que permitirá tanto el almacenamiento y gestión de la información geográfica. Asimismo, se incluye la realización de levantamientos 3D y/o fotomontajes que se consideren necesarios efectuar para la justificación de las determinaciones del Plan.

En el desarrollo de los trabajos se realizarán las necesarias reuniones de coordinación con la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife, con el objeto de consensuar las determinaciones que se incorporen en el documento y facilitar la tramitación del mismo.

REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA

E. Apoyo técnico en el periodo de información pública del documento de Aprobación Inicial del PEPCH.

Prestación de apoyo técnico, ambiental, urbanístico y jurídico a la ciudadanía durante el periodo de información pública del documento, con el objeto de divulgar y explicar el PEPCH con el nivel de detalle que se solicite, así como suministrar información cartográfica, gráfica y técnica que permita esclarecer el régimen jurídico que afecta al interesado.

Dicho apoyo se instrumentalizará a través de:

- a) Convocatoria de reuniones informativas a la ciudadanía y administraciones públicas.
- b) Realización de material de consulta y divulgación del documento.
- c) Apoyo en la formulación de alegaciones: facilitar el acceso a un modelo de alegaciones.

F. Elaboración de la Propuesta Final del PEPCH.

Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos, se introducen en el documento las modificaciones que se estimen oportunas, elaborando la propuesta final del Plan y actualizándose el estudio ambiental estratégico si fuera necesario, para la formulación del Declaración Ambiental Estratégica por el órgano ambiental.

Conforme establece el art. 82 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, en el caso de que las modificaciones introducidas respecto al documento aprobado inicialmente se consideren sustanciales, el Ayuntamiento deberá someter los nuevos documentos a un nuevo periodo de información pública, consulta e informes preceptivos por plazo de 45 días hábiles. Este aspecto no se ha contemplado en la valoración económica de los trabajos.

G. Elaboración del Documento de Aprobación Definitiva del PEPCH.

Incorporación del contenido de la Declaración Ambiental Estratégica emitido por el órgano ambiental en el documento del PEPCH de San Miguel de Abona para su Aprobación Definitiva, que incluya las correcciones acordadas.

Asimismo, se elaborará un documento resumen del PEPCH para que el órgano competente del Ayuntamiento someta el Plan a su aprobación definitiva (total o parcial), debiendo contener la

INFORME OFICINA TECNICA

Número: 2020-0836 Fecha: 15/12/2020



Cód. Validación: 7E4GLT6PFYJYKNGG3AMQD962J | Verificación: <https://ayrosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico Gestión | Página 4 de 7

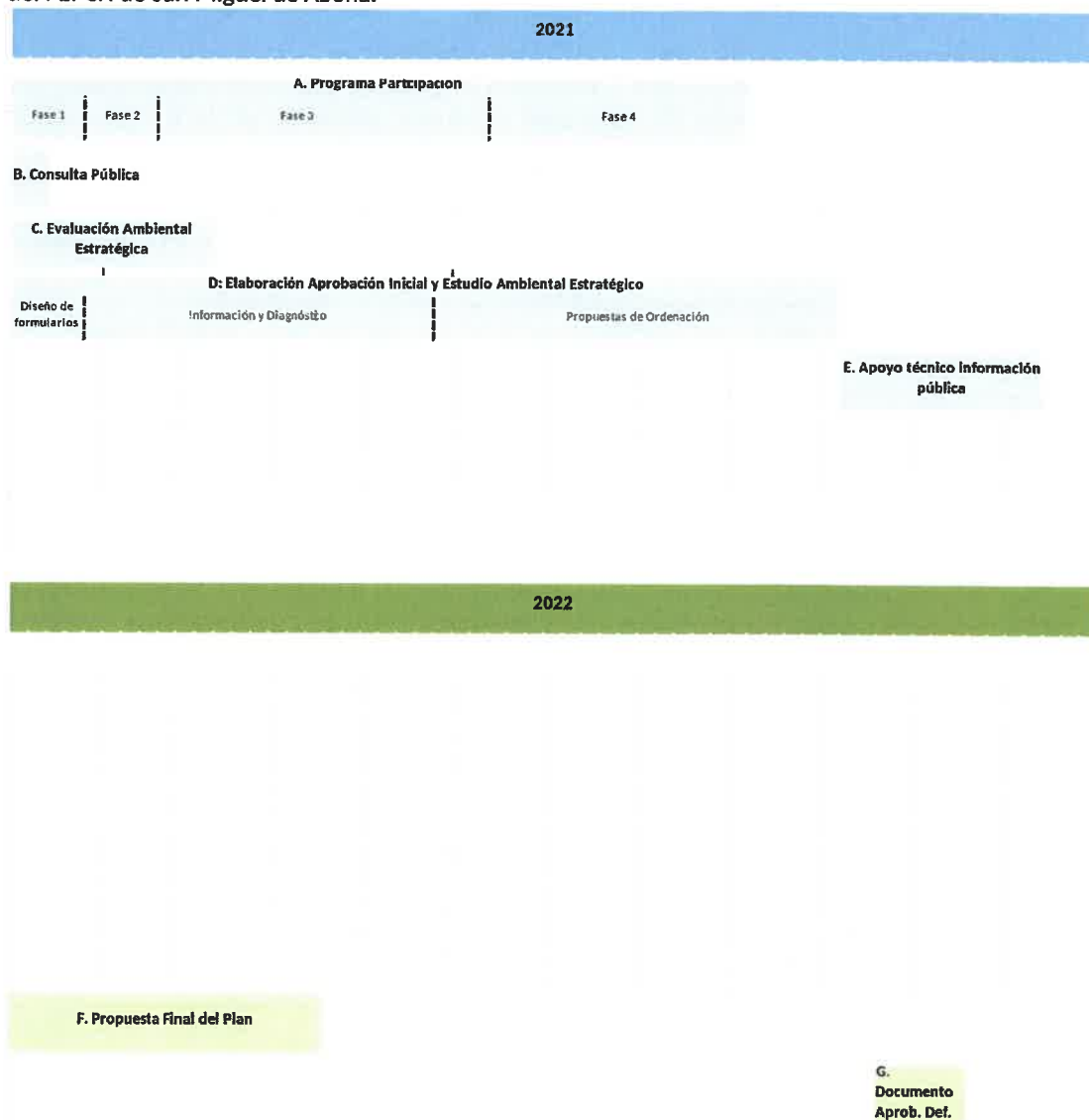


información exigida por el art. 144.8 de la Ley del Suelo de Canarias: detalle de las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones y las alegaciones presentadas en el trámite información pública y consulta.

4. PLAZOS Y DURACIÓN DEL SERVICIO

El plazo total de ejecución del encargo será de **24 meses**, a contar desde la fecha de formalización del mismo.

El desarrollo de los trabajos será conforme al siguiente cronograma de fases de redacción y desarrollo del PEPCH de San Miguel de Abona.



En la estimación del plazo de prestación del servicio en las distintas fases en la que se desarrollarán los trabajos, se ha tomado en consideración las fases de tramitación exigida por la Ley 11/2019, 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias y sus reglamentos de desarrollo, así como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando presente que los meses de agosto son inhábiles a efectos de los trámites de consulta a las administraciones.

El cumplimiento de los plazos anteriormente marcados y por tanto, la secuencia de trabajo de los documentos a entregar, están supeditados a las incidencias que puedan acontecer en la tramitación, provenientes de otras Administraciones Públicas intervinientes en el procedimiento.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

INFORME OFICINA TECNICA
Número: 2020-0836 Fecha: 15/12/2020



Cód. Validación: 7E45LT6PFYJYNKGQ9M9D662J | Verificación: <https://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Hasta la fecha, la limitación de la libertad de circulación de las personas permite el desplazamiento al lugar de trabajo y también el teletrabajo, por lo que, en principio, y salvo que la circunstancias cambien, la prestación del servicio se puede realizar.

En todo caso, durante la realización de los trabajos, tanto el Ayuntamiento como GESPLAN dejarán constancia de cualquier incidencia que impida o dificulte la prestación del servicio por motivo del estado de alarma, y de común acuerdo se resolverá si se deben suspender los plazos inicialmente acordados.

5. FORMATO DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS

La documentación gráfica y escrita se presentará en formato digital en un único acto: un DVD, CD o pendrive. Dentro de ese DVD, CD, pendrive o directorio, se agruparán dos carpetas diferenciadas, por una parte; los ficheros de los planos del documento en formato editable, y por otra; el documento portátil (en pdf) firmado.

La carpeta que contiene los documentos de los planos editables (originales), incluirá los archivos abiertos en formatos editables; mxd, gdb, etc. Se presentará un archivo por cada plano y estos se realizarán en coordenadas UTM, concordantes con la cartografía municipal. Si los archivos tuvieran referencias externas, se incluirán en un directorio independiente asignando la ruta adecuada de forma que se carguen automáticamente sin necesidad de tener que enlazarlas manualmente.

El contenido gráfico y escrito del documento se entregará, en cada una de las fases de entrega y de tramitación indicadas, en soporte digital incluyendo la totalidad de los archivos en los formatos compatibles, anteriormente descritos.

6. PRESUPUESTO

El importe total del encargo asciende a la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (67.435,25 €), conforme al siguiente desglose por anualidades y actuaciones:

- Para la anualidad 2021: Los trabajos correspondientes con la redacción de los documentos de Aprobación Inicial, con un importe de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (57.465,38 €)
- Para la anualidad del 2022: Los trabajos correspondientes con la redacción de los documentos para la Aprobación Definitiva, con un importe total de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.969,88 €).

PRESUPUESTO DEL PEPCH DE SAN MIGUEL DE ABONA			
TRABAJO (medios propios y subcontratados)	2021	2022	Importe TOTAL
A. PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN	3.418,72 €	0,00 €	3.418,72 €
B. CONSULTA PÚBLICA	130,06 €	0,00 €	130,06 €
C. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	4.725,03 €	0,00 €	4.725,03 €
D. APROBACIÓN INICIAL	43.160,86 €	0,00 €	43.160,86 €
E. APOYO TÉCNICO INFORMACIÓN PÚBLICA	0,00 €	1.031,19 €	1.031,19 €
F. PROPUESTA FINAL DEL PLAN	0,00 €	5.607,06 €	5.607,06 €
G. DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA	0,00 €	2.285,34 €	2.285,34 €
TOTAL	51.434,67 €	8.923,59 €	60.358,26 €

	2021	2022	Importe TOTAL
Total Coste Directo	51.434,67 €	8.923,59 €	60.358,26 €
Costes Indirectos (2,5%)	1.285,86 €	223,09 €	1.508,95 €
Gastos Generales (9%)	4.744,85 €	823,20 €	5.568,05 €

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





TOTAL PRESUPUESTO DEL ENCARGO	57.465,38 €	9.969,88 €	67.435,26 €
--------------------------------------	--------------------	-------------------	--------------------

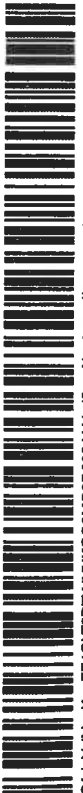
Las tarifas vigentes de aplicación son las tarifas de Gesplan, aprobadas el 11 de julio de 2019, mediante Orden n° 187/2019 de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente esa Consejería.

En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

El arquitecto técnico e ingeniero de edificación
Fdo. Germán López Sacristán

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRÓNICA

INFORME OFICINA TECNICA
Número: 2020-0836 Fecha: 15/12/2020



Cód. Validación: 7E4GLT6PFYJYKKG08MQ3D66ZJ | Verificación: <https://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

